



REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN EN LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 97 de la Ley 13/2015 de Función Pública de Extremadura determina:

1. Los órganos de selección son los órganos colegiados encargados de llevar a cabo los procedimientos selectivos. A los solos efectos de la revisión de sus actos o la interposición de los recursos administrativos que procedan frente a los mismos, se considerarán dependientes del órgano que hubiera nombrado al titular de su Presidencia.

2. Serán objeto de regulación reglamentaria su composición y funcionamiento de acuerdo con los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres y garantizando la especialización de sus integrantes. En todo caso los vocales deberán ser designados por sorteo, sin perjuicio de que las personas seleccionadas deban poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Reglamentariamente podrán determinarse aquellos cuerpos, escalas, especialidades o agrupaciones profesionales en los que al menos un miembro de los órganos de selección deba pertenecer a una Administración distinta de la convocante, salvo en las administraciones locales, en las que obligatoriamente un miembro de los órganos de selección deberá pertenecer a una administración distinta de la convocante.

3. Los órganos de selección estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, todos ellos funcionarios de carrera o personal laboral fijo con nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría profesional de que se trate.

4. En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección:

- a) El personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años.
- b) El personal funcionario interino o laboral temporal.
- c) El personal eventual.
- d) El personal directivo profesional.
- e) Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.





5. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos, pudiendo participar como observadores en todas las fases y actos que integran dichos procesos a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

7. Los órganos de selección pueden disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias.

Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Considerando el necesario desarrollo reglamentario de dicho artículo, en lo concerniente a la elección de los Órganos de Selección, y para la salvaguarda de los "principios rectores del acceso al empleo público" que deben garantizarse en la selección de personal funcionario y laboral por las Administraciones Públicas, entidades y organismos que constituyen su ámbito de aplicación, recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 55 y siguientes) y en la Ley 13/2015 de Función Pública de Extremadura (artículo 88 y siguientes), en concreto los de "Imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los Órganos de Selección".

Visto el artículo 70. 4º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que atribuye la competencia para la aprobación de las disposiciones de carácter general, al Pleno de la Corporación, al igual que el artículo 33 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

Visto el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se dispone que "Los acuerdos que adopten las corporaciones locales, se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos, cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2".

Previa negociación en Mesa General con los sindicatos con representación en la Diputación de Cáceres y sus organismos autónomos, aunque en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 37.2. e) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público quedarían excluidos de dicha negociación.

En base a lo dispuesto en los expositivos anteriores, se dispone a la aprobación del Reglamento de Composición y Designación de los Tribunales de Selección de la Diputación Provincial de Cáceres y sus organismos autónomos, donde se procede a desarrollar la forma de composición y designación de los tribunales de selección, con especial incidencia en lo previsto respecto de los vocales que deberán ser designados por sorteo, sin perjuicio de que las personas seleccionadas deban poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas.





ÍNDICE

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Naturaleza.

Artículo 3.- Composición y exclusiones.

Artículo 4.- Designación de los integrantes de los órganos de selección.

Artículo 5.- Constitución del censo de empleados públicos interesados en formar parte de los órganos de selección.

Artículo 6.- Renuncias y exclusiones.

Artículo 7.- Asesores especialistas y personal colaborador.

Artículo 8.- Manual de Instrucciones y buenas prácticas de los Tribunales de la Diputación de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Artículo 9.- Acreditación de la capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Artículo 10. - Aplicación a los Consorcios de la Diputación de Cáceres.

Disposición Final Única. - Entrada en vigor.





ARTÍCULO PRIMERO. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto del presente Reglamento, determinar la composición y designación de los tribunales de selección que hayan de constituirse, para resolver las convocatorias de acceso a la función pública, promoción interna y constitución específica de bolsas de trabajo, que se determinará en cada una de sus convocatorias, tanto para personal funcionario y laboral, en el ámbito de la Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos y, en su caso, el Consorcio Más-Medio.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Naturaleza.*

1. Los tribunales de selección serán los órganos técnicos encargados del desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 1º, para lo cual actuarán con estricta independencia frente a los demás órganos de la Administración.
2. Sus miembros serán responsables de la objetividad de los procesos selectivos y del cumplimiento de las bases de las convocatorias conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. *Composición y exclusiones.*

1. Los miembros seleccionados de los Tribunales de Selección deberán:

a) Poseer la idoneidad, capacitación, competencia y preparación adecuadas, así como la profesionalidad de los miembros. Tal requisito podrá ser evaluado para cada concreta convocatoria.

Dicha evaluación habrá de ser objetiva e igual para todos los supuestos, debiendo realizarse con carácter previo a la elección del correspondiente sorteo, pudiendo consistir en la superación de cursos de formación u otros métodos evaluativos de lo exigido por el artículo 97.2 de la Ley, a cuyo tenor “En todo caso, los vocales deberán ser designados por sorteo, sin perjuicio de que las personas seleccionadas deban poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas.”

b) Desempeñar un puesto de trabajo, para el que se exija poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala, Subescala, Clase o Categoría profesional de que se trate.

2. En ningún caso pueden formar parte de los Órganos de Selección:





- a) El personal que desempeñe cargos de elección o de designación política, o los haya desempeñado en los últimos dos años.
- b) El personal funcionario interino o laboral temporal.
- c) El personal eventual.
- d) El personal directivo profesional.
- e) Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.
- f) Personal que ostente cargo de representación sindical o hayan participado en mesas o grupos de trabajo o formen parte de Comisiones o de mesas de negociación de empleados públicos en las que se traten asuntos relacionados con procesos de selección en la fecha de la convocatoria y hasta su resolución.

3. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1. La pertenencia a los Órganos de Selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.
- 2. Actuarán con estricta independencia frente a cualquier posible injerencia.
- 3. Sus miembros velarán por garantizar en todo momento la objetividad, confidencialidad y la transparencia del proceso selectivo, y el cumplimiento tanto de las bases de la convocatoria como de las demás normas aplicables.
- 4. Sus miembros no pueden estar sometidos a mandato imperativo alguno, ni a intereses distintos de los de la selección, en base a los principios de mérito y capacidad de los aspirantes.

4. Las organizaciones sindicales que formen parte de la mesa de negociación de la Diputación de Cáceres y sus organismos autónomos recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos, pudiendo participar como observadores en todas las fases y actos que integran dichos procesos, a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización, este hecho debe venir recogido expresamente en el orden del día de la convocatoria de la correspondiente sesión.





ARTÍCULO CUARTO. *Designación de los integrantes de los órganos de selección.*

1. Los miembros de los Órganos de Selección serán nombrados mediante resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, o en órgano en quien delegue mediante designación nominal de cada uno de cargos (titulares y suplentes).

2. La resolución de nombramiento se publicará en la página web de la Diputación de Cáceres, dentro del Portal de Empleo Público, y en el BOP.

3. La designación de los miembros de los Órganos de selección, se realizará de la siguiente forma:

a. Presidente y Secretario, titulares y suplentes, se realizará libremente por el órgano convocante, entre el personal de la Diputación de Cáceres y sus Organismos Autónomos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3º, teniendo en cuenta que el Secretario será elegido entre los pertenecientes a la escala de Administración General o Especial del grupo de titulación "A", subgrupo A1, A2, B o C1, preferentemente.

b. Un vocal, titular y suplente, será solicitado por el Área de Personal a otra Administración Pública de Extremadura que designen a sus vocales por sorteo.

c. El resto de los vocales, titulares y suplentes, serán designados por sorteo de entre el personal de la Diputación de Cáceres y sus Organismos Autónomos, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3º. Dicho sorteo se realizará en el tiempo, forma y lugar que determine el órgano competente.

ARTÍCULO QUINTO. *Constitución del censo de empleados públicos interesados en formar parte de los órganos de selección.*

En relación con la constitución del censo de empleados públicos interesados en formar parte de los órganos de selección, se estará a las siguientes consideraciones:

1. El Área de Personal constituirá un censo para participar en procesos selectivos de acceso a la condición de empleado público.

Ese censo tendrá una duración máxima de dos años, prorrogable, en su caso, por otro más, y los empleados públicos que formen parte del mismo deberán desempeñar el cargo de vocal en los procesos selectivos en los que resultaran elegidos por sorteo.





2. El censo tendrá carácter dinámico, en el sentido de que, al mismo y durante su tiempo de su vigencia, se podrá incorporar el personal de nuevo ingreso, que así lo solicite, y que cumpla con los requisitos del presente Reglamento para formar parte del mismo.

3. Los funcionarios de carrera o laborales fijos de la Diputación de Cáceres y sus Organismos Autónomos que quieran participar en el respectivo censo deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 3º.

4. Con las solicitudes recibidas, el Área de Personal confeccionará el citado Censo, que será aprobado por el Diputado Delegado del Área, comunicándose a continuación a los solicitantes admitidos su inclusión en el mismo, y a los excluidos los motivos por los que no procede su admisión, pudiendo recurrir dicha resolución conforme a la normativa vigente.

5. El orden de los aspirantes a formar parte del Censo en la respectiva convocatoria será establecido de conformidad con el resultado de un sorteo público, celebrado previo anuncio en el Portal de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cáceres, que habrá de desarrollarse siguiendo criterios similares a los establecidos en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, apartado 7, de la presente disposición.

6. En el Censo constarán los interesados admitidos, por el orden establecido, debidamente ordenados, clasificados según la Escala y Subescala para procesos de plazas de Administración General y Escala, Subescala y Clase para la Administración Especial para personal funcionario, y Clase o Categoría Profesional al que pertenecen para personal laboral, divididos entre funcionarios de carrera y laborales fijos.

En relación con los vocales a seleccionar dentro de los órganos de selección para las convocatorias del personal operativo del SEPEI habrá que establecer la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios.

7. El sorteo utilizado para la ordenación de los vocales, se realizará en presencia de las organizaciones sindicales con representación en la mesa de negociación de empleados públicos en esta Corporación Provincial.

Se procederá a la publicación con una antelación mínima de 48 horas de la fecha de realización del sorteo en el portal de Empleo Público de la Diputación de Cáceres, dando fe del resultado un funcionario de carrera determinado por el Área de Personal.





8. La inclusión en el Censo es voluntaria, por lo que el empleado público que desee dejar de formar parte de él, deberá solicitar su exclusión, la cual será efectiva desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el Área de Personal.

9. Aquellos empleados públicos, que, formando parte del censo, soliciten su exclusión o sean excluidos, sólo podrán solicitar su nueva admisión, una vez transcurrido un año desde que dejaron de formar parte de él.

Pasado el año, la nueva solicitud de admisión tendrá efectos, al mes de la fecha de entrada de ésta en el Área de Personal.

10. Serán excluidos del sorteo, aquellos empleados públicos que:

a) Se encuentren en situación distinta de servicio activo en la Diputación de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

b) Los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria mientras que se encuentren en dicha situación.

11. La designación de los vocales de la Diputación, y sus suplentes, se realizará mediante la selección de un total de 6 personas del censo, observándose criterios de paridad en la selección y siguiendo lo indicado en el apartado 12 del presente artículo. La designación será de la siguiente forma:

- 1.- Primer vocal titular.
- 2.- Segundo vocal titular.
- 3.- Suplente del primer vocal
- 4.- Suplente del segundo vocal.
- 5.- Segundo suplente reserva del primer vocal.
- 6.- Segundo suplente reserva del segundo vocal.

En el supuesto de que el Tribunal estuviera compuesto por más de cinco miembros, se designarán tantos vocales y suplentes de éstos, como número adicional de vocales lo compongan.

12. Las personas que, finalmente, conformen el censo irán formando parte de los Tribunales de selección según el orden establecido a partir del resultado del sorteo, de forma sucesiva, correlativa y rotatoria. Cuando las personas designadas como suplentes del primer o del segundo vocal, o segundos suplentes reserva del primer o del segundo





vocal, no lleguen a formar parte de manera efectiva de dicho Tribunal mantendrán su posición en el Censo a efectos de la sucesión, la correlación y lo rotación establecidas en el presente apartado.

En la formación del siguiente tribunal al de participación, tendrán prioridad aquellos que no formaron parte del anterior. Esta medida tiene la pretensión de que formen parte de los tribunales de selección el mayor número posible de las personas integrantes del censo, de tal manera que quien ya formó parte de un tribunal (en la correspondiente subescala o categoría funcional/profesional) pase al último lugar del censo de todos los tribunales en que, según su subescala o categoría, pueda formar parte.

13. En el supuesto de que no hubiera personal suficiente para las designaciones indicadas en los párrafos anteriores en la especialidad, subescala, clase o categoría que corresponda:

1. Se abrirá un plazo extraordinario de 5 días hábiles, con los mismos requisitos y condiciones del plazo ordinario de solicitud de inclusión en el censo general.
2. En caso que no hubiera los aspirantes precisos, tanto por el periodo ordinario, como por el extraordinario, se procederá por el órgano competente al nombramiento de dichos vocales.

14. Dentro de la potestad de organización que corresponde a la Administración Provincial, si un mismo empleado público resultara elegido como vocal por sorteo en más de tres procesos selectivos, el Área de Personal deberá solicitar autorización a la unidad administrativa donde presta servicios, sin la cual el empleado público electo en el sorteo no podría seguir desempeñando la vocalía, debiendo pasarse al siguiente empleado público elegido en el sorteo.

15. El censo será de conocimiento de las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO SEXTO. *Renuncias y exclusiones.*

1. Aquellos empleados públicos que hayan sido designados Presidente, Vocal o Secretario no podrán renunciar a su nombramiento, salvo que se de en ellos causa de abstención contenidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del mismo texto legal, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia personal o laboral debidamente justificada.





2. En todo caso, el miembro del Órgano de Selección que solicitara su exclusión del mismo, deberá motivar las circunstancias que impiden su participación, en escrito dirigido al Diputado/a-Delegado/a del Área de Personal, en cuando conozca de las mismas.

3. Serán motivos de exclusión del censo:

a) El retraso injustificado en la comunicación de la imposibilidad de formar parte del Órgano de Selección que perjudique el funcionamiento del Órgano de Selección.

b) La falta de justificación suficiente del motivo alegado; a tal fin no se considerarán justificadas las renunciaciones que sean consecuencia del disfrute de vacaciones, si éstas han sido solicitadas con posterioridad a la publicación de la Convocatoria de la prueba selectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Asesores especialistas y personal colaborador.*

La participación de asesores especialistas y personal colaborador en los Órganos de Selección será posible siempre que así esté previsto en la Convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. *Manual de Instrucciones y buenas prácticas de los Tribunales de la Diputación de Cáceres y sus Organismos Autónomos.*

En el plazo de un mes desde la publicación del presente Reglamento se aprobará por parte del Diputado Delegado del Área de Personal el "Manual de Instrucciones y buenas prácticas de los Tribunales de la Diputación de Cáceres y sus Organismos Autónomos" comprensivo de aquellas cuestiones concernientes al régimen y funcionamiento de los tribunales, el cual será publicado en el Portal del Empleado Público, en el Portal de Transparencia y en el espacio del servicio de Empleo Público de la página web de la Diputación Provincial; así mismo, será entregado a los Secretarios de los Tribunales que se nombren.

ARTÍCULO NOVENO. *Acreditación de la capacitación, competencia y preparación adecuadas.*

Los empleados públicos que deseen formar parte del censo podrán ser evaluados por la Administración sobre su capacitación, competencia y preparación adecuadas para formar





parte de tribunales de selección con carácter general o particular, por la razón de lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley de Función Pública de Extremadura.

Dicha evaluación habrá de ser objetiva e igual para todos los supuestos, debiendo realizarse con carácter previo a la elección del correspondiente sorteo, pudiendo consistir en la superación de cursos de formación u otros métodos evaluativos de lo exigido por el artículo 97.2 de la Ley, a cuyo tenor "En todo caso, los vocales deberán ser designados por sorteo, sin perjuicio de que las personas seleccionadas deban poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Aplicación a los Consorcios de la Diputación de Cáceres.*

En el supuesto de adherirse al presente Reglamento los Consorcios de la Diputación de Cáceres, toda referencia en el mismo a la Diputación de Cáceres y sus organismos autónomos se entenderá hecha a los Consorcios que acuerden la citada adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento regulador de la Composición y Designación de los Tribunales de Selección, en el ámbito de la Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos entrará en vigor tras la aprobación definitiva de ésta, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.0

